



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

RESOLUCIÓN 041-SCM-2016

Alausí, mayo 03 de 2016.

Señores:

Sr. Manuel Vargas, **Alcalde del Cantón**

Sra. Fanny Argos, **Concejala**

Ing. José Manuel Buñay Llullema, **Concejal Alterno**

Eco. Diego Logroño, **Director Financiero**

Ab. Luis Morocho, **Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano**

Presente.-

El Concejo Cantonal de Alausí, en sesión ordinaria realizada el **03 de mayo de 2016**, visto el oficio s/n de fecha Quito 28 de abril de 2016, suscrito por José Manuel Buñay Llullema, C.I. 060307220-8, dirigido a los señores: Concejo del GAD Municipal de Alausí, que en relación a la Resolución 038-SCM-2016, de fecha 26 de abril del 2016, manifiesta: *"El 29 de mayo de 2014, fue posesionado como Miembro Principal de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, mediante Resolución No. 005 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Desde esta fecha hasta la actualidad, estoy desempeñando dicho cargo. El Art. 230 de la Constitución de la República señala: En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1.- Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. Por lo expuesto, y; muy respetuoso a la Constitución y la Ley NO puedo asumir la principalización de Concejalía."*, consideran: **QUE**, conforme establece el Artículo 57 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Alausí, mediante Resolución 038-SCM-2016, de fecha 26 de abril del 2016, concedió a la señora María Fanny Argos Soldado, Concejala del cantón Alausí, licencia con remuneración a partir del 01 al 31 de mayo del 2016, a fin que haga uso de sus vacaciones correspondientes al periodo mayo 2014-mayo 2015 y en su lugar se convoque a su alterno Ingeniero José Manuel Buñay Llullema, a fin que sea principalizado durante su ausencia y cumpla las funciones previstas en la Ley. **QUE**, el Artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece refiriéndose a los servidores públicos del órgano legislativo: *"La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal del gobierno parroquial rural es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código."* **QUE**, mediante Acta de Posesión de fecha 29 de mayo del 2014, la Asamblea Nacional posesiona al señor José Manuel Buñay Llullema, Como Miembro Principal de la Confederación Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria. **QUE**, el señor José Manuel Buñay Llullema, a partir del 29 de mayo del 2014 hasta la presente fecha viene ejerciendo el cargo como Miembro Principal de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria. **QUE**, conforme establece el Artículo 230 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe: *"Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita."* **QUE**, el Concejo Cantonal de Alausí no puede quedar en acefalía durante los treinta días que dura las vacaciones de la titular Sra. Fanny Argos Soldado, puesto que son responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, conforme establece el Artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **QUE**, el oficio de excusa presentado al Concejo Cantonal de Alausí por José Manuel Buñay Llullema, es Constitucional y Legal, por lo que el Concejo Cantonal en uso de las atribuciones que les confiere la Ley, **RESUELVE: ACEPTAR LA EXCUSA DEL SEÑOR JOSÉ MANUEL BUÑAY LLULEMA, CONCEJAL ALTERNO DE LA SEÑORA MARÍA FANNY ARGOS SOLDADO; Y, RECONSIDERAR LA RESOLUCIÓN 038-SCM-2016, DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2016, DONDE SE CONCEDIÓ LA LICENCIA A LA SEÑORA CONCEJALA MARÍA FANNY ARGOS SOLDADO, QUIEN DEBERÁ SEGUIR ACTUANDO SEGÚN LO DETERMINA EL ARTÍCULO 355 DEL COOTAD QUE MANIFIESTA: QUE LA FUNCIÓN DEL CONCEJAL ES OBLIGATORIO.** Certifico.-

Armando Guaminga

SECRETARIO DEL CONCEJO

Alausí Grande y Solidario